

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.
POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 017 de 2018

Fecha: 29 DE OCTUBRE DE 2018

Miembros:

Gerente	Guillermo Arbey Rodriguez Buitrago
Subgerente Operativo	Ing. Alexander Sanchez Rodriguez
Subgerente Administrativa y Financiera	Dra. Liliana Paz Marulanda
Subgerente Técnico	Ing. Angélica Franco García
Director Jurídico	Dr. Gustavo A Barona Gutiérrez

Orden del Día:

Verificación del Quórum: Se inicia el presente Comité con la presencia de todos y cada uno de sus miembros.

Exposición y análisis de la solicitud: Por el cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca-Acuavalle S.A. E.S.P.

1. LO QUE MOTIVA EL ANALISIS Y LA DECISIÓN DEL COMITÉ

Nos reunimos los cinco (5) miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de ACUAVALLE S.A. E.S.P., con el fin de presentar el reglamento interno del Comité de Conciliación y defensa judicial de Acuavalle S.A. E.S.P.

2. RAZÓN DE SER DE LA DECISIÓN

De conformidad con el numeral decimo del artículo quinto "*Funciones del Comité de Conciliación*" de la **Resolución No. 000308 de 4 de octubre de 2018** "*Por medio de la cual se adecua el Comité de Conciliación de la Sociedad de Acueductos Y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."* en el que se establece que el comité de conciliación deberá adoptar su propio reglamento; se presenta al comité proyecto de reglamento diseñado por la secretaría técnica, para su aprobación, o en su defecto presentar objeciones con su debida argumentación.

3. PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO:

Que dando cumplimiento a la normativa vigente y a la Resolución 000308 de 4 de octubre de 2018, en el numeral decimo del artículo quinto; se presenta a continuación borrador del reglamento del comité de conciliación:

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.
POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 000308 del 04 de octubre de 2018 "*Por medio de la cual se adecua el Comité de Conciliación de la Sociedad de Acueductos Y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P." conforme al Decreto 1069 del 26 de Mayo de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1167 del 19 de julio de 2016*" expedida por el Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. "ACUAVALLE S.A. E.S.P."

Se estableció en el numeral diez del artículo quinto, "*funciones del Comité de Conciliación*" como parte de sus funciones "*dictar sus propio reglamento*".

Conforme a lo expuesto el Comité de Conciliación de Acuavalle S.A. E.S.P.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Objeto del Presente Reglamento. El presente Reglamento tiene la finalidad de dar alcance algunas disposiciones de la Resolución No. 000308 del 4 de octubre de 2018, y se dictan otras disposiciones sobre el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Convocatoria Sesiones del Comité. Para las reuniones ordinarias de las que trata el artículo cuarto de la Resolución No. 000308 del 4 de octubre de 2018, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los miembros permanentes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, al menos cinco (5) días hábiles de anticipación al día, hora y lugar de la reunión.

Así mismo, y en los mismos términos, extenderá la invitación a los invitados ocasionales, o funcionarios cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas expuestos a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán mínimo con 1 día de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar de la reunión y orden del día.

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.
POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO TERCERO:

Inasistencia a las Sesiones del Comité. Cuando alguno de los miembros o invitados ocasionales del Comité de Conciliación y Defensa Judicial no puedan asistir a una sesión, deberán comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, el escrito antes señalado, situación de la cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO:

Delegación Excepcional de los Miembros Permanentes del Comité. De conformidad con el artículo tercero de la Resolución No. 000308 de 2018, se estableció que la participación de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de Acuavalle S.A. E.S.P. será indelegable, sin embargo y en razón a la naturaleza de los cargos de los miembros permanente del Comité de Conciliación Y Defensa Judicial de Acuavalle S.A. E.S.P. Se presentan la siguiente excepción:

Que en cumplimiento de las funciones propias de su cargo, alguno o algunos de los miembros permanentes del Comité de Conciliación Y Defensa Judicial de Acuavalle S.A. E.S.P. Podrán delegar en personal de confianza, conforme al trámite dispuesto en el anterior artículo del presente reglamento, su voz y voto.

ARTÍCULO QUINTO:

Suspensión Sesiones del Comité. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. 000308 del 4 de octubre de 2018, el número mínimo para sesionar será con tres de sus miembros permanentes; por lo que si hubiese menos del mínimo requerido, se entenderá como una causal para suspender la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. También serán causales para suspender las sesiones, la fuerza mayor, el caso fortuito y demás situaciones que disponga la ley.

PARAGRAFO: Si por alguna de las circunstancias antes descritas fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.
POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO SEXTO:

Desarrollo de las Sesiones del Comité. En el día y hora señalados, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial informará a los miembros del mismo sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia de los miembros e invitados ocasionales. Verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Una vez se haya surtido la presentación, los miembros e invitados ocasionales asistentes al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y/o apoderados de la entidad.

La deliberación del caso por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial no podrá exceder de 30 minutos, los cuales podrán ser prorrogados si así lo estima la mayoría de sus miembros asistentes. Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los miembros permanentes su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del **Comité de Conciliación y Defensa Judicial**, el Secretario Técnico informará que todos los temas han sido agotados, procediendo a levantar la sesión.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones extraordinarias podrán ser virtuales, para lo cual los miembros permanentes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial contarán con un máximo de 8 horas para manifestar por ese medio la intención de su voto.

PARÁGRAFO 2. Las recomendaciones contenidas en informes técnicos, o conceptos jurídicos presentados por funcionarios y/o apoderados, se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación. Los miembros e invitados ocasionales en la sesión del Comité

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.
POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

de Conciliación y Defensa Judicial podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas.

ARTÍCULO SEPTIMO:

Precedente Jurisprudencial. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas Cortes, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con el precedente jurisprudencial, atendiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 19 del decreto 1716 de 2009, y en lo normado para el efecto en la nueva ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO:

Imparcialidad y Autonomía en la Adopción de Decisiones. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, al Director de la Oficina de Control Interno y a los miembros Permanentes como a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 que adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, como el artículo 40 de Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO:

Trámite de Impedimentos y Recusaciones. Si alguno de los miembros permanentes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento, deberá informarlo al Comité de Conciliación y Defensa Judicial previamente o al comenzar la deliberación del asunto sobre el cual se considera impedido; los demás miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta; así mismo dichos funcionarios podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.
POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

PARAGRAFO 1. Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el podrá designar miembro (s) ad hoc para reemplazar a quien se haya aceptado el impedimento o recusación, el designado deberá ser de los niveles directivo o asesor. Cuando esté actuando el delegado del Director General, queda comprendida en dicha delegación la facultad de designar a los miembros ad -hoc.

PARÁGRAFO 2. La designación que se efectúe de miembro (s) ad hoc se realizará mediante Resolución y frente a la misma no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO:

Archivo General del Comité. El archivo general del Comité de Conciliación y Defensa Judicial reposará en la oficina de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO ONCE:

Prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, éste deberá cada 6 meses, proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir el daño antijurídico en que se ha visto condenado el organismo o en los procesos que haya decidido conciliar. Para tal propósito el Director Jurídico presentará un informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

ARTÍCULO DOCE:

Publicación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Acuavalle S.A. E.S.P. sin perjuicio de lo indicado en el artículo catorce de la Resolución No. 000308 del 4 de octubre de 2018, podrá publicar en la página web de la entidad las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados, de forma semestral, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Se firma por todos los miembros del Comité

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A ESP., ACUAVALLE S.A. E.S.P.
POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE
CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

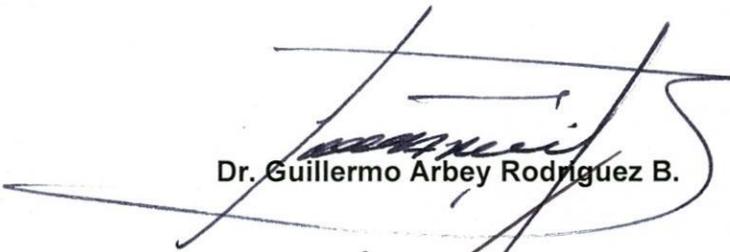
4. DECISION DEL COMITÉ:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial ACUAVALLE S.A. E.S.P., de acuerdo a lo expuesto; concluye **ACEPTAR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

Para constancia, se firma en Cali - Valle del Cauca la presente acta, por quienes asistimos al Comité, hoy

5. ASISTENTES

Gerente:



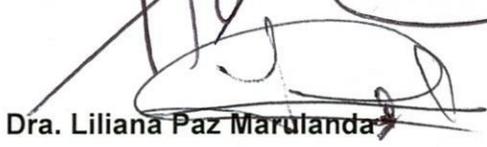
Dr. Guillermo Arbey Rodriguez B.

Subgerente Operativo



Ing. Alexander Sanchez Rodriguez

Subgerente Administrativa y Financiera



Dra. Liliana Paz Marulanda

Subgerente Técnico



Ing. Angélica Franco García

Director Jurídico

Dr. Gustavo A Barona Gutiérrez

Elaborado por: Secretario Comité.
Dr. Gustavo A Barona Gutiérrez